

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 13 de Enero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, de la multa de 750 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900:

Resultando que estos retrasos excedieron de la tolerancia reglamentaria y se originaron por aumentar la parada en las estaciones á causa de cruzamientos, maniobras, carga y descarga de bultos, paradas en plena vía por efecto de no tenerla libre ó por esperar al tren de Granada.

Resultando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la solicitud de condonación:

Resultando que la Compañía pretende fundarla en que algunos de los hechos anteriormente indicados deben estimarse como de fuerza mayor, en la deficiencia de los cuadros de marcha y en que procuró ganar, mediante aumento de velocidad en algunos trayectos, parte del tiempo perdido en los retrasos:

Visas las disposiciones legales al caso objeto de la consulta:

Considerando que las esperas en los enpalmes estaban prohibidas con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que las infracciones se cometieron:

Considerando que aun en el supuesto de que

podiera aplicarse por equidad una disposición posterior á los indicados retrasos, como en la circular de la Dirección de Obras públicas de fecha 6 de Diciembre de 1901, que autorizó las esperas, siempre resultaría que la penada en este expediente excede de la autorizada por dicha disposición:

Considerando que los aumentos de velocidad no autorizados deben ser prohibidos, porque pueden comprometer la seguridad de los viajeros y mercancías transportados y nunca admitirse como excusa de un retraso:

Considerando que los demás hechos alegados por la Compañía demuestran más bien una desorganización del servicio á la misma imputable:

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á los artículos 15 y 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 en lo relativo al ejercicio de idiomas que deben practicar los alumnos de Escuelas Normales que hagan oposiciones á las subvenciones que para ampliar estudios en el extranjero establece dicho Real decreto.

Considerando que en las Escuelas Normales de Madrid, cuyo Profesorado ha de juzgar estas oposiciones, no se enseña, según el vigente plan de estudios, otro idioma extranjero que el francés, y que, por tanto, no hay ninguno de sus Profesores á quien pueda exigirse que emita su voto acerca de los ejercicios que los opositores verifican de otra lengua.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando un opositor á las subvenciones mencionadas solicite ampliar sus estudios en país extranjero cuya lengua no sea la francesa, verifique el primer ejercicio de las oposiciones en lo relativo á los idiomas referidos ante un Jurado especial, si bien su voto sólo se tendrá en cuenta en proporción al resultado de los demás ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Para la provisión por concurso único de las Escuelas públicas conforme á la legislación vigente vienen sintiéndose algunas dificultades, no siendo la menor la facultad concedida á las Juntas locales de primera enseñanza de acordar si el nombramiento para las Escuelas de ambos sexos debe recaer en Maestro ó Maestra, facultad de que suelen usar algunas Juntas hasta dos ó más veces y en sentido opuesto, dentro del período de tramitación del concurso, lo que produce honda perturbación al proveer las vacantes.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos cuyas Escuelas de asistencia mixta se han anunciado vacantes en el BOLETIN OFICIAL de 22 del corriente, comunicarán á esta Sección en el más breve plazo posible sus acuerdos sobre este extremo, si los adoptan, variando la designación que tuvieron hecha, ó en su defecto, participando lo que estimaren conveniente.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidad L. Colmenar.

72.—500.

Ayuntamientos

Garganta

En la noche del 16 del actual, y al regreso de la feria de Bustarviejo, se le ha extraviado al vecino de este pueblo, Pedro Carretero Fernández (menor), una res vacuna de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Un novillo como de un año, pelo negro, con una raya retinta por el lomo, con zarcillo en la oreja izquierda y rayada la derecha.

Se ruega á las Autoridades que, caso de tener conocimiento de su paradero, lo participen á esta Alcaldía para que haciéndole saber á su dueño, pueda pasar á recoger dicha res vacuna.

Garganta 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lucie Martín.

73.—503.

<p>Cenicientos Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional de este año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días. Cenicientos 20 de Septiembre de 1904. =El Alcalde, Jerónimo Díaz. 73.—504.</p>	<p>Villamanrique de Tajo El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y formular las</p>	<p>que creyeran justas, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, no se atenderá ninguna. Villamanrique de Tajo 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Frigidiano Torrijo. 73.—505. Torremocha El proyecto de presupuesto municipal</p>	<p>ordinario de este pueblo para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Torremocha 20 de Septiembre de 1904. =El Alcalde, Baldomero Rivera. 73.—506.</p>
--	--	---	---

UNIVERSIDAD CENTRAL

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA

Estando prevenido por el art. 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 que en todos los establecimientos de enseñanza no oficial se lleve un registro, bajo la inmediata responsabilidad de su Director, en el que se haga constar el nombre, apellido, edad, naturaleza, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, auxiliares y alumnos, y que se anoten además cuantas observaciones y circunstancias convengan ó determinen los Reglamentos, á fin de que dicho registro esté siempre á disposición de la Inspección oficial, y dispuesto asimismo que los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad le autoricen todos los años antes de abrirse el curso, este Rectorado, por lo que se refiere á los establecimientos expresados del distrito universitario central, ha acordado recomendar á los Directores de los mismos adopten el modelo que á continuación se publica, para que se lleven con la conveniente uniformidad en todos ellos.

A la vez se previene á los Directores de los establecimientos no oficiales que se hallan autorizados, que antes de comenzar el próximo curso, é igualmente en los sucesivos, deberán remitir á la aprobación de este Rectorado un ejemplar por duplicado del registro de su respectivo establecimiento, en el que consten los extremos que van indicados en cuanto sea posible.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

Provincia de _____ Pueblo _____ Calle de _____ núm. _____ piso _____

Nombre del Director _____

Registro que se lleva en este establecimiento bajo la inmediata responsabilidad del Director, conforme á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902
Curso de 190— á 190—

Apellidos	Nombres	Edad	NATURALEZA		FECHA DE ENTRADA EN EL ESTABLECIMIENTO			FECHA DE SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO			CLASE Numerario, Auxiliar ó Ayudante	TITULOS ACADEMICOS que poseen y antecedentes	Observaciones	
			Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
PROFESORES														
ALUMNOS														

Autorizado para este curso. _____ de _____ de 190—
El Rector, _____ El Director, _____
73.—524.

Dirección general del Timbre del Estado

El día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de concurso público del suministro del papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años 1905, 1906 y 1907, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de dicha Dirección gene-

ral, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 del citado mes de Octubre, inclusivo.

Para que las proposiciones sean admisibles, deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafes números 254 y 255 de las anejas al Reglamento vigente, con dos trimestres de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración del concurso, y que de haber tenido á su cargo ante-

riormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión de su contrato. Si la Fábrica radica en las provincias vascoas ó en Navarra, sustituirá al recibo de contribución, certificación del Alcalde de la localidad, en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el número máximo de resmas elaboradas en la fábrica ó fábricas de la propiedad del proponente que se compromete á entregar durante el tiempo que comprende el abastecimiento, con sujeción á las condiciones estipuladas, consignando en letra también el pre-

cio á que se obliga á entregar cada resma por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el respectivo pliego aprobado para el concurso.

El cambio por otra cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, á juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, comprendido en los epígrafes 254 y 255 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

por lo respectivo, cuando menos, á los trimestres 2.º y 3.º del año actual, y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25 000 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al acto del concurso deberán asistir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición

D. N. N..., fabricante de papel, avecinado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el papel denominado de línea, de segunda clase, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados en los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en cada uno de los expresados... resmas (en letra) y el que como consignación extraordinaria pueda pedírsele con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

73.—518.

Dirección de la Deuda y Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1904

Montepío civil, de la E á la Ll, y tropa de las nóminas de la Península.

Día 3

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4

Comandantes.—Jubilados y Montepío militar, de la F á la Ll, de las nóminas de la Península.

Día 5

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Casantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneraciones de las nóminas de la Península.

Día 6

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes y Plana Mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil y Jubilados de las provisionales de Ultramar. Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de

altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

El día para el pago de cruces se anunciará en breve.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director, Cenón del Alisal.

73.—523.

ADMINISTRACIÓN DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para adquirir el papel blanco continuo con marca especial que se considera necesario para la elaboración de Letras de cambio y Pagars á la orden en los años 1905, 1906 y 1907.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les

facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta. Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., fabricante de papel, avecinado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público 6 600 resmas de papel blanco continuo con marca especial, con destino el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la elaboración de Letras de cambio y Pagars á la orden en los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel y el que como consignación extraordinaria pueda pedírsele, con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de... pesetas..., céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

73.—521.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, utilidades, carruajes, mias y alcoholes.

Tercer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de Colmenar y de Getafe y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 539.—73.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ZARAGOZA

D. Emilio March García, Capitán general de Aragón, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento infantería del Infante, núm. 5, D. Julio Fernández de los Ríos, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario del mismo regimiento en Cuba Marcelino Fernández Alvarez.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Marcelino Fernández

Alvarez, hijo de José y de Concepción, natural de San Pedro, provincia de Lugo, y avecinado en Madrid en Marzo de 1897, para que en el término que marca la ley comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel Castillo Aljafería, que ocupa el mencionado regimiento, ó caso de no poder comparecer personalmente manifieste su actual residencia por conducto de la Autoridad de quien dependa, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1904.—Julio Fernández.

73.—517.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. José Dalmau, se han seguido y penden los autos de que se hará mérito, en los que se dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Agosto del año de 1904: El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Juan Manuel Mateu y Muñoz, mayor de edad, casado, vecino de esta propia capital, y de D. Manuel de la Puente y Sánchez, también mayor de edad, y de esta dicha vecindad, accionando este último en nombre y como representante legal de su esposa doña Dolores Mateu y Muñoz, á los cuales defiende el Abogado D. Alfonso de Arantave, representándoles el Procurador D. Antonio de Palau, habiendo los mismos demandantes estado representados anteriormente por el Procurador don José Martínez de Carbajal, bajo la dirección del Abogado D. César Burriel, contra D. Antonio Mínguez de la Puente Procurador que fué de esta repetida capital, y en la actualidad, por fallecimiento del mismo, contra su sobrina y heredera doña Lorenza García Mínguez, casada, mayor de edad, y también vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y defendida por el Abogado D. Francisco Arranz, siendo también parte como demandada en estos dichos autos D. Enrique Martínez Tablado, igualmente mayor de edad, casado y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Juan Rincón Sanz y representado por el Procurador D. Hilario Dago y siendo, por último, otro demandado don Luis Pescador y Madrid, que habitaba en la calle de Cedaceros, núm. 8, piso primero, en esta misma corte, el cual se halla constituido en estado de rebeldía, y cuyos presentes autos de juicio ordinario tienen por objeto ó versan sobre que se declare nulo y sin valor ni efecto el auto de 30 de Agosto de 1893, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta dicha capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria, sobre autorización para tomar una cantidad á préstamo con hipotecas de bienes de la propiedad de los hermanos demandantes, promovido por el padre de éstos, D. Juan Mateu, interesando también dichos hermanos que asimismo se declaren nulos y sin ningún valor ni efectos cuantos actos se hayan practicado, sirviéndoles de base dicho auto; y

Fallo.—Que debo declarar y declarar

no haber lugar á la demanda de D. Manuel Mateo y Muñoz y D. Manuel de la Puente y Sánchez, como marido de doña Dolores Mateo y Muñoz, sobre nulidad del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha 30 de Agosto de 1893, que concedió á D. Juan Mateo y Soler la autorización judicial necesaria para adquirir un préstamo por la cantidad de 15 á 20.000 pesetas á un rédito de un 6 por 100 anual, con hipoteca de la participación que en plena propiedad correspondía á sus hijos D. Juan Manuel y doña Dolores Mateo y Muñoz, en la casa sita en ésta capital y su calle de las Huertas, núm. 12, y facultándole al efecto para que, como representante legal de sus menores hijos, otorgase la correspondiente escritura de préstamo; que no ha lugar tampoco á la nulidad de los actos y contratos posteriores á que sirvió de base dicho acto, absolviendo, por tanto, de la expresada demanda á los demandados D. Antonio Minguéz de la Puente, D. Luis Pescador Madrid y D. Enrique Martínez Tablado; y que así bien, no ha lugar á las excepciones alegadas por este último de falta de personalidad en el demandante D. Manuel de la Puente y en su Procurador, todo sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado D. Luis Pescador Madrid, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel del Valle.

Y para su publicación, según lo mandado, en los periódicos oficiales el BOLETIN de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, se formaliza el presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Emilio Rancés. — El Escribano, P. S., Indalecio de Miguel.

73.—513.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Manuel Nieto Díaz, se cita á los testigos Juan Gayo (a) *Collita*, Juan Félix Nieto y José Arias Cobo, que vivieron en la calle de Toledo, 106, posada, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, P. H. de Sr. Cobo, Alberto de Mercade.

73.—509.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Modesto Arenas Ruiz, de treinta y cinco años de edad, hijo de Mauricio y

Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Brea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa por lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Modesto Arenas Ruiz, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dado en Chinchón á 20 de Septiembre de 1904. = Eladio Arnáiz. = El Escribano, Juan Escanellas.

73.—514.

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye sumario sobre muerte violenta de un individuo forastero y desconocido en esta villa de Medina del Campo, donde ha ocurrido el suceso, el cual individuo representa tener cuarenta años, era moreno, barba cerrada y descuidada, vestía pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura á cuadros con pintas blancas, camisa de tela á cuadros y floreada en blanco y negro, camiseta de punto blanca, calzoncillos de lienzo, calcetines rayados, brodequines blancos, sombrero de paja blanco con cinta negra, todo en regular uso, pero mal tratado; usaba bastón-cayada de espino, pareciendo por su aspecto pertenecer á alguna profesión modesta, pero ilustrada.

En las ropas le fué encontrado un librito de memorias que debe ser un anuncio de la casa Espinar, de productos farmacéuticos, de Sevilla, y en él sujeta con una goma una hoja de papel escrita con lápiz en letra clara de superior caligrafía, cuyo contenido es el siguiente:

«Sr. Juez de Medina: A V. S. suplico no se culpe á nadie de mi desgracia, pues yo solo soy el único culpable. Debí hacerle el 22 de Agosto próximo pasado, pero no tuve valor; hoy ya sí lo tendré, pues desde el día 21 del citado Agosto que me encuentro en ésta no he probado comida alguna más que agua; tampoco me he desnudado ni dormí en cama desde el 18; así, pues, comprenderá V. S. que esta situación no puede continuar así, y yo, que me lo he buscado, justo es que lo pague. Soy vecino de Madrid, pero no pongo mi nombre y apellidos porque no quiero sea ahora conocido. En Medina nadie me conoce puesto que no he parado en ninguna parte; sólo sí de verme pasear de arriba á abajo. Le ruego conserve este papel, pues por la letra y rúbrica podrá servirle á alguno de mi familia para lo que pudiera convenirle y por lo menos saber mi fallecimiento; ya una persona sabe que aquí terminaba mis días, por carta que la he escrito. Medina del Campo 19 Septiembre 1904.»

Y en su virtud se cita á cualquiera que pueda dar noticia de quién sea tal individuo, y singularmente á los que pudieran ser parientes del mismo, para que acudan á declarar sobre extremos pertinentes y para ofrecer el procedimiento á los interesados según fuere oportuno.

Dado en Medina del Campo á 23 de

Septiembre de 1904. = Isidoro Coloma. = P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

73.—516.

Juzgados municipales

HOSPICIO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1904. = El Juez municipal, Javier Millán. = El Secretario, Jesús de Cos.

Relación á que se refiere la anterior cédula

Ramón Carreras Suárez.
Domingo Palomeque.
Aurora García.
Petra García Alonso.
Jaime Gabaldá Paulo.
Leoncía Lucas Pérez.
Isabel Martín Morales.
Eduardo Alvarez Valcárcel.
Carmen Alvarez Valcárcel.
María de los Angeles Alvarez Valcárcel.
Aurora García.
Germán Romero Calvo.
Rodrigo Alvarez.
Antonia Hormaechea Bilitao.
Fé de Asier Lavilla.
Félix Martín Marcos.
Pedro Justo Godino Padilla.
Aniceto Ortega Molina.
Juan Martínez Rodríguez.
Emilio Rojas López.
Carmen Escudero Heredia.
Encarnación Heredia Muñoz.
Francisco Azova Pas.
Alf Darák.
Ben Darák.
Jorge Norman.
Antonio Jerez Miranda.
Antonio González de la Cuadra.
Antonio García y García.
Luis Taylor.
Francisca López y López.
Francisco González Alvarez.
Rafael Palacios González.

71.—443.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pablo Ortiz de Haro, de diecisiete años, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de estado casado, ocupación carpintero, y que dijo vivir en la calle del Peñón, núm. 16, pi so cuarto centro, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

73.—510.

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Perfecto Fernández López, de veintinueve años, natural de Cubelas, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 13, piso tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

73.—511.

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María García Zurieta, de treinta y seis años, natural Madrid, provincia de ídem, de estado casada, ocupación cigarrera, y que dijo vivir en la calle de las Provisiones, número 10, ó Peñón, núm. 16, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

73.—512.

ARANJUEZ

El Sr. Juez municipal de este Real Sitio, en providencia dictada en esta fecha en el expediente formado por denuncia contra dos sujetos desconocidos por daños en propiedad de D. Antonio García Forero, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 3 de Octubre entrante á las diez horas en este Juzgado, sito en el Palacio de Medinaceli, calle del Capitán, número 17.

Y siendo ignorado el domicilio de los dos sujetos aludidos, se les cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurran á dicho acto con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, no compareciendo sin justa causa, incurrirán en multa hasta de 25 pesetas y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Aranjuez 23 de Septiembre de 1904. = El Secretario, Vicente Ibáñez.

73.—515.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 109.602 pesetas por 1.199 imposiciones, de las cuales son nuevas 215, y se han satisfecho por capital é intereses 166.585 pesetas á solicitud de 622 imponentes, 246 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Septiembre de 1904. = El Director, José Alvarez Mariño.

73.—222.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182